

Los premios y reintegros se pagarán indistintamente por las Administraciones de Loterías, sea cualquiera la expendedora de los billetes que los obtengan, sin más demora que la exigida para la provisión de fondos cuando no alcancen al efecto los que en la Administración existan disponibles y la derivada de lo dispuesto para el pago de ganancias mayores.

Madrid, 24 de mayo de 1975.—El Jefe del Servicio, Rafael Gimeno de la Peña.

**10794** *RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se adjudican los cinco premios, de 2.500 pesetas cada uno, asignados a las doncellas acogidas en la Beneficencia Provincial de Madrid.*

En el sorteo celebrado en el día de hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 23 de marzo de 1956, para adjudicar los cinco premios, de 2.500 pesetas cada uno, asignados a las doncellas acogidas en la Ciudad Escolar Provincial «Francisco Franco», Establecimiento de Beneficencia Provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

María Jesús Gallego Lázaro, Inmaculada Noguera Tamargo, Dolores Villa Campos, Luisa Martínez y Arcija y María Almudena Carpintero Guadilla.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 24 de mayo de 1975.—El segundo Jefe del Servicio.

**10795 BANCO DE ESPAÑA**

**Billetes de Banco extranjeros**

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 26 de mayo al 1 de junio de 1975, salvo aviso en contrario.

|   | Comprador<br>Pesetas | Vendedor<br>Pesetas |
|---|----------------------|---------------------|
| <i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i> |                      |                     |
| 1 dólar U. S. A.:   |                      |                     |
| Billete grande (1) .....  | 54,43                | 56,47               |
| Billete pequeño (2) .....   | 53,83                | 56,47               |
| 1 dólar canadiense .....  | 52,68                | 54,92               |
| 1 franco francés .....  | 13,61                | 14,12               |
| 1 libra esterlina (3) .....   | 126,62               | 131,37              |
| 1 franco suizo .....  | 21,91                | 22,73               |
| 100 francos belgas .....  | 152,40               | 158,11              |
| 1 marco alemán .....  | 23,31                | 24,19               |
| 100 liras italianas (4) .....   | 8,68                 | 9,05                |
| 1 florin holandés .....   | 22,69                | 23,54               |
| 1 corona sueca .....  | 13,86                | 14,44               |
| 1 corona danesa .....   | 10,01                | 10,44               |
| 1 corona noruega .....  | 11,01                | 11,48               |
| 1 marco finlandés .....   | 15,33                | 15,98               |
| 100 chelines austríacos .....   | 328,30               | 342,25              |
| 100 escudos portugueses .....   | 219,37               | 226,16              |
| 100 yens japoneses .....  | 18,52                | 19,09               |

*Otros billetes:*

|                           |               |        |
|---------------------------|---------------|--------|
| 1 dirham .....            | 13,23         | 13,64  |
| 100 francos C. F. A. .... | 27,23         | 28,07  |
| 1 cruzeiro .....          | 5,73          | 5,91   |
| 1 peso mejicano .....     | 4,52          | 4,66   |
| 1 peso colombiano .....   | 1,10          | 1,14   |
| 100 pesos uruguayos ..... | No disponible |        |
| 1 sol peruano .....       | 0,44          | 0,45   |
| 1 bolívar .....           | 12,45         | 12,84  |
| 100 dracmas griegos ..... | 180,80        | 186,39 |

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares U. S. A. y denominaciones superiores.

(2) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares U. S. A.

(3) Esta cotización es también aplicable a los billetes de 1/2, 1, 5 y 10 libras irlandesas emitidos por el Central Bank of Ireland.

(4) Cambios aplicables para billetes de denominaciones de hasta 10.000 liras. Queda excluida la compra de billetes de 50.000 y 100.000 liras.

Madrid, 26 de mayo de 1975.

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**

**10796** *ORDEN de 21 de marzo de 1975 por la que se autoriza a la Compañía Telefónica Nacional de España la ocupación de terreno de dominio público en la zona marítimo-terrestre del término municipal de Palma de Mallorca (Balears) para la instalación de un tendido de cable desde Cala Mayor (Mallorca) hasta Argel.*

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Señales Marítimas con esta fecha y en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de septiembre), ha otorgado a la Compañía Telefónica Nacional de España una autorización cuyas características son las siguientes:

Provincia: Baleares.  
Término municipal: Palma de Mallorca.  
Plazo concedido: Ninguno.

Lo que se hace público para general conocimiento.  
Madrid, 21 de marzo de 1975.—P. D., el Director general de Puertos y Señales Marítimas, Sabas Marín.

**10797** *ORDEN de 21 de marzo de 1975 por la que se autoriza a don Vicente Ribas Mari la ocupación de terrenos de dominio público en la zona marítimo-terrestre del término municipal de San José (Ibiza) y se legaliza una caseta varadero en Cap Negret.*

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Señales Marítimas, con esta fecha y en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de septiembre), ha otorgado a don Vicente Ribas Mari una autorización cuyas características son las siguientes:

Provincia: Baleares.  
Término municipal: San José (Ibiza).  
Superficie aproximada: 27 metros cuadrados.  
Destino: Legalizar una caseta varadero en Cap Negret.  
Plazo concedido: Diez años.

Canon unitario: 20 pesetas por metro cuadrado y año.  
Prescripciones: El varadero podrá ser utilizado por cualquier embarcación que lo precise en caso de necesidad.

El titular o beneficiario de las obras vendrá obligado a colocar o suprimir carteles, para destacar el carácter de libre uso público gratuito de las obras o bien evitar una falsa interpretación de zona privada o de uso restringido. Todo ello a juicio de la Jefatura de Costas y Puertos.

Lo que se hace público para general conocimiento.  
Madrid, 21 de marzo de 1975.—P. D., el Director general de Puertos y Señales Marítimas, Sabas Marín.

**MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA**

**10798** *ORDEN de 17 de marzo de 1975 por la que se ejercita el derecho de tanteo sobre un cuadro, titulado «Los indios de la sierra de Oaxaca», cuya exportación había solicitado «D. Pedro Alarcón, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito, y Resultando que por «D. Pedro Alarcón, S. A.», con domicilio en Madrid, calle de Ribera de Curtidores, número 25, fué solicitado de la Junta de Calificación de Obras de Arte el oportuno permiso para exportar, por la Aduana de Barajas, un cuadro de «Los indios de la sierra de Oaxaca», Escuela mexicana sin firma, medidas 1,55 por 1,12 metros, valorado en 219.039 pesetas;

Resultando que la Junta de Calificación de Obras de Arte, en sesión celebrada por la misma con fecha 11 de los corrientes, acordó proponer fuese ejercitado el derecho de tanteo que previene el artículo 8.º del Decreto de 2 de junio de 1960 sobre la citada pieza, por considerarla de gran interés para algún Museo del Estado que en su día se determine;

Visto el Decreto de 2 de junio de 1960 y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6.º y 8.º y concordantes del expresado Decreto de 2 de